

21 de octubre de 2005

Actualización Tributaria 4/2005

Beneficios en materia de reglas de capitalización insuficiente

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") un decreto presidencial que entrará en vigor el 22 de octubre de 2005, que otorga beneficios en relación con la condicionante establecida a partir del 1 de enero de 2005 en la Ley del Impuesto sobre la Renta con respecto a la deducibilidad de intereses derivados de capitales tomados en préstamo, cuando el monto de las deudas sea superior al triple del capital contable de los contribuyentes. Entre las cuestiones más relevantes para la generalidad de nuestros clientes, destacan las siguientes:

1.- Deudas excluidas del cálculo de la relación deuda-capital. Los contribuyentes pueden excluir de esta relación las deudas provenientes de créditos contratados antes o después del 22 de octubre de 2005 con el sistema financiero (nacional o extranjero) destinados a inversiones productivas, siempre que se cumplan algunos requisitos:

- a) Por lo menos el 80% del crédito se destine a adquirir o construir bienes de activo fijo o terrenos o proyectos de ingeniería referidos a los mismos, y dicho destino se especifique en el contrato de crédito.
- b) El contrato de crédito se encuentre condicionado a diversas obligaciones de hacer o de no hacer especificadas en el propio decreto.

También son excluibles de la relación deuda-capital, los créditos contratados con el sistema financiero (nacional o extranjero) con el objeto de pagar pasivos contratados con partes independientes, siempre que estos últimos cumplan con los diversos requisitos referidos anteriormente, sin que se incluyan expresamente los créditos destinados a proyectos de ingeniería.

Lo anterior beneficia especialmente a proyectos de alto endeudamiento (como los proyectos energéticos). Sin embargo, en nuestra opinión quedan excluidos del beneficio los pasivos destinados a inversiones productivas a través de la compra de acciones de sociedades residentes en México.

Resulta criticable que las obligaciones de hacer o no hacer referidas en el punto b) anterior, deban ser condicionantes para la contratación del crédito (pues existen contribuyentes que han cumplido con ellas no obstante que no se hayan pactado), por lo que sería conveniente que se permitiera adicionarlas a través de un convenio modificadorio a los contratos de crédito en cuestión.

2.- Cálculo del capital contable. Se permite que el monto del capital contable que se debe comparar con las deudas del contribuyente, incluya la utilidad o pérdida neta del ejercicio de que se trate.

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia en relación con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 5251-3545 ó en la dirección de correo electrónico info@turanzas.com.mx

Atentamente,

Turanzas, Bravo & Ambrosi
Abogados Tributarios

www.turanzas.com.mx

El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.

Si no se desea recibir esta actualización tributaria, enviar un correo electrónico a info@turanzas.com.mx con la palabra "REMOVED" escrita en la línea de asunto.